



PROCESO : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICACIÓN : 2018-00198

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

I. El juzgado se abstiene de darle trámite al escrito obrante a folios 29 a 80, toda vez que el señor RICARDO AGUDELO GUZMÁN carece de derecho de postulación. Toda petición deberá elevarla a través de su apoderado judicial.

II. Téngase por contestada la demanda por parte del señor RICARDO AGUDELO GUZMÁN a través de apoderado judicial conforme se observa a folios 81 a 88.

III. **Córrase** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en la contestación de la demanda conforme lo ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

IV. Téngase por agregado el oficio proveniente de Datacrédito Experian visto a folio 89.

V. En atención a la solicitud vista a folio 90, si bien es cierto por error involuntario se expidió certificación con datos de otro proceso, lo cierto es que, al ser proceso ejecutivo el mismo se adelanta a continuación del proceso mediante el cual se estableció la orden a ejecutar, por tal motivo, pese a que se abrió cuaderno y radicación aparte, debe entenderse que como quiera que se ejecuta una orden impartida por este Juzgado dentro del proceso radicado 2014-00539, no hay necesidad de realizar autenticación de copias ni certificar nada, se insiste, por cuanto, lo que se pretende ejecutar es una orden impartida por este mismo Juzgado.

VI. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente de TransUnion visto a folio 94.

NOTÍFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 66 del
3 - SEP 2018



PROCESO : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICACIÓN : 2018-00198

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El despacho rechaza de plano las excepciones previas propuestas por el demandado, por cuanto para el proceso ejecutivo las situaciones que configuren excepciones previas deben ser discutidas mediante recurso de reposición, advirtiendo el Despacho que no puede darle trámite al escrito visto a folio 1 y 2 como reposición por cuanto se encuentra extemporáneo.

NOTÍFIQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>66</u> del	
<u>3</u> - SEP 2018	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE : ADRIANA CONSUELO CASTAÑEDA GÓMEZ
DEMANDADO : RICARDO AGUDELO GUZMÁN
RADICACIÓN : 2018-00198

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por agregado el diligenciamiento de los oficios tal como se observa a folios 18 a 28 y 39 a 52.

II. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Universidad Clínica Cooperativa de Colombia (fl. 29), Banco Davivienda (fl. 30), Banco BBVA (fl. 31), Banco Caja Social (fl. 32) y Banco de Occidente (fl. 53).

NOTÍFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>66</u> del <u>3 - SEP 2018</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria</p>
